



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 22 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 189-2017-DV-OGA-UABA de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 239-2017-DV-OAJ de fecha 05 de junio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, vigentes desde el 03 de abril de 2017, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento, dispone que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de



C. MASÍAS



G. PAREDES



A. ZAMBRANO



Y. MARTÍNEZ

interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en adelante la Directiva, que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva establece que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la citada directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 031-2017-DV-OGA se designó al Comité de Selección encargado de la conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2017-DEVIDA para la "Adquisición de Uniformes Tipo Sastre de verano e invierno 2017 para los Trabajadores Damas y Varones de DEVIDA";



C. MASIAS

Que, con fecha 05 de abril de 2017, el citado Comité de Selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2017-DEVIDA;



G. PAREDES

Que, mediante Carta s/n de fecha 18 de mayo de 2017, la empresa SAMITEX S.A. pone en conocimiento que, las Bases Administrativas publicadas en la Adjudicación Simplificada N° 037-2017-DEVIDA no estaban acorde a las Bases Estandarizadas aprobadas mediante la Directiva;

Que, a través de Informe N° 001-2017-DV-CS-PAC-51-2017 de fecha 22 de mayo de 2017, la Presidenta del Comité de Selección manifiesta que se adecuaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 037-2017-DEVIDA, a las modificaciones efectuadas a la Ley y el Reglamento, así como a lo dispuesto en la Directiva, sin embargo, durante la convocatoria realizada el 05 de abril de 2017, "por error material involuntario" se publicó en el SEACE, el archivo de las bases administrativas elaboradas antes de la entrada en vigencia de la Ley, el Reglamento y la Directiva;



A. ZAMBRANO

Que, mediante el Informe N° 189-2017-DV-OGA-UABA, de fecha 23 de mayo de 2017, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración concluye que se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento y el numeral 7.3 de la Directiva, los cuales disponen la obligatoriedad del uso de los documentos estándar que son aprobados por el OSCE, entre los que se encuentran las bases administrativas;



Y. MARTINEZ

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos tipificados por la normativa de contrataciones como causal de habilitación para declarar de oficio la

nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 037-2017-DEVIDA, ha contravenido lo establecido en el artículo 26° del Reglamento y el numeral 7.3 de la Directiva, al haber publicado las Bases que no recogen lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la Ley;



Que, mediante Informe N° 239-2017-DV-OAJ de fecha 05 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente que se declare la nulidad de oficio, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases y disponiéndose el correspondiente deslinde de responsabilidades;



Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto de Absolución de consultas y observaciones, así como los actos anteriores a éste, incluido el acto de Convocatoria y publicación de bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2017-DEVIDA convocado para la "Adquisición de Uniformes Tipo Sastre de verano e invierno 2017 para los Trabajadores Damas y Varones de DEVIDA", y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria y publicación de bases, a fin que se reformule las Bases del proceso de selección, en las que se incluya las condiciones y disposiciones generales de contratación establecidas en las Bases Estandarizadas vigentes.

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría General realice las gestiones correspondientes ante la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, con ocasión de la nulidad de proceso de selección que se determina en la presente Resolución.



Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Carmen Masías
CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

